



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JDC-008/2023.

ACTORA: ANA ROSA AGUILAR
GUTIÉRREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO
MUNICIPAL DE SAN LUCAS TECOPILCO,
TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax; a catorce de marzo de dos mil veintitrés¹.

VISTAS la cuenta y las certificaciones que anteceden, signadas por el Secretario de Acuerdos por ministerio de ley de este Tribunal, la primera de ellas relativa a las impresiones de los correos electrónicos registrados con los folios 198 y 199.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Promoción 198: Se tiene presente a Abirán Misael Baez Pérez, en su carácter de Presidente Municipal de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, remitiendo a este Tribunal, vía electrónica, escrito de fecha ocho de marzo, mediante el cual manifiesta haber dado cumplimiento a la fijación del medio de impugnación en su domicilio particular, y solicitando la programación de una inspección judicial para que personal de este Tribunal certifique la existencia de los documentos requeridos mediante acuerdo de seis de marzo.

Al respecto, del análisis a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que la publicitación que refiere el promovente no se ajusta a lo previsto por el artículo 39, fracción I de la Ley de Medios², toda vez que **no se realizó en los estrados respectivos**, esto es, **los estrados del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala**, al tratarse de un medio de impugnación promovido por la actora a fin de

¹ En el presente acuerdo, las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo otra precisión.

² Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

controvertir posibles trasgresiones a su derecho político electoral de ser votada, en su vertiente de ejercicio del cargo. Aunado a lo anterior, una vez transcurrido el término de setenta y dos horas, no remitió constancia en la que se asentara la fecha y hora de retiro, así como la comparecencia o incomparecencia de terceros interesados. En consecuencia, el medio de impugnación **se tiene por no publicitado.**

Por otra parte, dígase al promovente que no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud consistente en que esta autoridad jurisdiccional señale día y hora para comparecer a certificar la existencia de los documentos requeridos por este Tribunal mediante acuerdo de seis de marzo. Lo anterior porque, si bien la inspección judicial se encuentra prevista en la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Medios entre las pruebas que pueden ser ofrecidas y admitidas, lo cierto es que, en el caso concreto, **no se trata de una prueba ofrecida por la señalada como autoridad responsable** al momento de rendir su informe circunstanciado, **sino de un requerimiento formulado por esta autoridad jurisdiccional** durante el trámite y sustanciación del juicio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Medios, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 45. El Magistrado ponente, podrá ordenar en todo momento y hasta antes del cierre de la instrucción, la complementación de documentación, información o la realización de diligencias para mejor proveer.

Por tanto, tal como lo prevén las fracciones XIX y XX del artículo 41 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala³, el Presidente Municipal tiene entre sus obligaciones hacer cumplir las leyes federales y estatales en el ámbito municipal, y prestar a las autoridades legales el auxilio que soliciten para la ejecución de sus mandatos; por lo cual, se encontraba obligado a

³ Artículo 41. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

(...)

XIX. Hacer cumplir las Leyes Federales y Estatales en el ámbito municipal;

XX. Prestar a las autoridades legales el auxilio que soliciten para la ejecución de sus mandatos;

(...)



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

remitir la información requerida por este órgano jurisdiccional, **a lo cual no dio cumplimiento**. Por tanto, se dejan subsistentes los apercibimientos decretados mediante acuerdo de seis de marzo. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Promoción 199. Se tiene presente a Omar Benjamín Granada Buchan, en su carácter de Tesorero Municipal de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, remitiendo a este Tribunal, vía electrónica, escrito de fecha ocho de marzo, mediante el cual manifiesta haber dado cumplimiento a la fijación del medio de impugnación en su domicilio particular, y solicitando la programación de una inspección judicial para que personal de este Tribunal certifique la existencia de los documentos requeridos mediante acuerdo de seis de marzo.

Al respecto, del análisis a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que la publicitación que refiere el promovente no se ajusta a lo previsto por el artículo 39, fracción I de la Ley de Medios, toda vez que **no se realizó en los estrados respectivos**, esto es, **los estrados del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala**, al tratarse de un medio de impugnación promovido por la actora a fin de controvertir posibles trasgresiones a su derecho político electoral de ser votada, en su vertiente de ejercicio del cargo. Aunado a lo anterior, una vez transcurrido el término de setenta y dos horas, no remitió constancia en la que se asentara la fecha y hora de retiro, así como la comparecencia o incomparecencia de terceros interesados. En consecuencia, el medio de impugnación **se tiene por no publicitado**.

Por otra parte, dígase al promovente que no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud consistente en que esta autoridad jurisdiccional señale día y hora para comparecer a certificar la existencia de los documentos requeridos por este Tribunal mediante acuerdo de seis de marzo. Lo anterior porque, si bien la inspección judicial se encuentra prevista en la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Medios entre las

⁴ Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

pruebas que pueden ser ofrecidas y admitidas, lo cierto es que, en el caso concreto, **no se trata de una prueba ofrecida por la señalada como autoridad responsable** al momento de rendir su informe circunstanciado, **sino de un requerimiento formulado por esta autoridad jurisdiccional** durante el trámite y sustanciación del juicio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Medios, mismo que se transcribe a continuación:

***Artículo 45.** El Magistrado ponente, podrá ordenar en todo momento y basta antes del cierre de la instrucción, la ^fcomplementación de documentación, información o la realización de diligencias para mejor proveer.*

Ahora bien, la fracción VII del artículo 11 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala⁵ dispone que todos los habitantes del municipio tienen, entre sus obligaciones, la de prestar auxilio a las autoridades en general, cuando sean requeridos para ello.

Por otra parte, el artículo 73⁶ del citado ordenamiento legal, establece que el Tesorero Municipal tiene, entre sus facultades y obligaciones, llevar la contabilidad del Ayuntamiento, y las demás que le otorguen las leyes y el Ayuntamiento.

Finalmente, el artículo 11 de la Ley de Medios, señala lo siguiente:

***Artículo 11.** Todas las autoridades del Estado, los partidos políticos, los candidatos y los ciudadanos deberán cooperar y prestar auxilio al Tribunal Electoral y al Instituto en el trámite de los medios de impugnación previstos en esta Ley.*

⁵ **Artículo 11.** Los habitantes del Municipio tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

(...)

VII. Prestar auxilio a las autoridades en general, cuando sean requeridos para ello;

⁶ **Artículo 73.** El Tesorero Municipal contará con título y cédula profesional en el área de las ciencias económico-administrativas y con experiencia comprobada mínima de tres años en la materia, para atender los asuntos relativos a la hacienda pública y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

(...)

V. Llevar la contabilidad del Ayuntamiento;

(...)

XV. Las demás que le otorguen las Leyes y el Ayuntamiento.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

En este orden de ideas, es claro que el Tesorero Municipal se encontraba obligado a remitir la información requerida por este órgano jurisdiccional, a lo cual no dio cumplimiento. Por tanto, se dejan subsistentes los apercibimientos decretados mediante acuerdo de seis de marzo. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Incumplimiento a requerimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento. Del análisis que se realiza a la certificación de cuenta, se advierte que el término otorgado al Secretario del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, para dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad mediante acuerdo de seis de marzo, ha fenecido sin que se haya recibido en la oficina de partes de este Tribunal, documentación al respecto.

En consecuencia, y a fin de contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, y cumplir con el principio de exhaustividad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Medios, se requiere nuevamente al Secretario del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, remita a este Tribunal la documentación siguiente:

- Copia certificada del Acta de la Sesión Solemne de Instalación del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, para el periodo 2021-2024.

Información que deberá remitir de manera completa, organizada y legible, debiendo dar cumplimiento **dentro del término de un día** contado a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se le podrá imponer una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se hace de su conocimiento que, para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado, de manera opcional, puede remitir la información requerida a través del correo electrónico oficialiadepartes@tetlax.org.mx.

CUARTO. No contestación a la vista. Del análisis que se realiza a la certificación de cuenta, se advierte que el término de tres días otorgado a la parte actora en el presente Juicio para realizar las manifestaciones que estimara convenientes respecto a las documentales remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, ha fenecido sin que se haya recibido en la oficialía de partes de este Tribunal, documentación al respecto. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Requerimiento para mejor proveer. A fin de contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, y cumplir con el principio de exhaustividad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Medios, se **requiere** a la persona titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, remita a este Tribunal la documentación siguiente:

- Copias certificadas de los tabuladores de sueldos aprobados para los ejercicios fiscales 2022 y 2023, del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala.
- Copias certificadas de los tres últimos recibos de pago con los que cuente, por concepto de remuneraciones, sueldo o salario, en favor de Abiran Misael Baez Pérez, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, correspondientes al presente ejercicio fiscal (2023).
- Copias certificadas de los tres últimos recibos de pago con los que cuente, por concepto de sueldo o salario, en favor de Omar Benjamín Granada Buchan, en su carácter de Tesorero Municipal del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, correspondientes al presente ejercicio fiscal (2023).

Información que deberá remitir de manera completa, organizada y legible, debiendo dar cumplimiento **dentro del término de dos días** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se le podrá imponer una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se hace de su conocimiento que, para efecto de dar cumplimiento a



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

lo ordenado, de manera opcional, puede remitir la información requerida a través del correo electrónico oficialiadepartes@tetlax.org.mx.

SEXTO. Requerimiento para mejor proveer. A fin de contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, y cumplir con el principio de exhaustividad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Medios, se **requiere** a Miguel Ángel Reyes Medina, en su carácter de Primer Regidor de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, remita a este Tribunal la documentación siguiente:

- Informe, por escrito y bajo protesta de decir verdad, si durante el ejercicio fiscal 2022 recibió el pago del concepto de gratificación de fin de año o bono de fin de año, adjuntando, en su caso, la documentación con la que cuente que así lo acredite.

Información que deberá remitir de manera completa, organizada y legible, debiendo dar cumplimiento **dentro del término de dos días** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído con el apercibimiento que, de no hacerlo, se le podrá imponer una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se hace de su conocimiento que, para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado, de manera opcional, puede remitir la información requerida a través del correo electrónico oficialiadepartes@tetlax.org.mx.

SÉPTIMO. Requerimiento para mejor proveer. A fin de contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, y cumplir con el principio de exhaustividad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Medios, se **requiere** a José Manuel Galicia Martínez, en su carácter de Segundo Regidor de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, remita a este Tribunal la documentación siguiente:

- Informe, por escrito y bajo protesta de decir verdad, si durante el ejercicio fiscal 2022 recibió el pago del concepto de gratificación de fin de año o bono de fin de año, adjuntando, en su caso, la documentación con la que cuente que así lo acredite.

COPIADO

Información que deberá remitir de manera completa, organizada y legible, debiendo dar cumplimiento **dentro del término de dos días** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se le podrá imponer una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se hace de su conocimiento que, para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado, de manera opcional, puede remitir la información requerida a través del correo electrónico oficialiadepartes@tetlax.org.mx .

OCTAVO. Requerimiento para mejor proveer. A fin de contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, y cumplir con el principio de exhaustividad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Medios, se **requiere** a Germán Jiménez Cruz, en su carácter de Tercer Regidor de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, remita a este Tribunal la documentación siguiente:

- Informe, por escrito y bajo protesta de decir verdad, si durante el ejercicio fiscal 2022 recibió el pago del concepto de gratificación de fin de año o bono de fin de año, adjuntando, en su caso, la documentación con la que cuente que así lo acredite.

Información que deberá remitir de manera completa, organizada y legible, debiendo dar cumplimiento **dentro del término de dos días** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se le podrá imponer una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se hace de su conocimiento que, para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado, de manera opcional, puede remitir la información requerida a través del correo electrónico oficialiadepartes@tetlax.org.mx .

NOVENO. Requerimiento para mejor proveer. A fin de contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, y cumplir con el principio de exhaustividad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

45 de la Ley de Medios, se **requiere** a Estefany Pérez Morales, en su carácter de Quinta Regidora de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, remita a este Tribunal la documentación siguiente:

- Informe, por escrito y bajo protesta de decir verdad, si durante el ejercicio fiscal 2022 recibió el pago del concepto de gratificación de fin de año o bono de fin de año, adjuntando, en su caso, la documentación con la que cuente que así lo acredite.

Información que deberá remitir de manera completa, organizada y legible, debiendo dar cumplimiento **dentro del término de dos días** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se le podrá imponer una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se hace de su conocimiento que, para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado, de manera opcional, puede remitir la información requerida a través del correo electrónico oficialiadepartes@tetlax.org.mx

DÉCIMO. Se instruye al Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal que, transcurridos los plazos otorgados en el presente proveído, realice las certificaciones de los términos correspondientes.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese:** a la parte actora, a través del correo electrónico autorizado para tal efecto, adjuntando las documentales con las que se le da vista; a **las autoridades responsables**, a través de los correos electrónicos autorizados para tal efecto; al **Secretario del Ayuntamiento** de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, de manera personal, en su domicilio oficial; a la persona titular del **Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala**, así como a **Miguel Ángel Reyes Medina, José Manuel Galicia Martínez, Germán Jiménez Cruz y Estefany Pérez Morales**, en su calidad de Primer, Segundo, Tercer y Quinta Regidora y Regidores del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, respectivamente, mediante oficio, en sus domicilios oficiales; y a

COPIANDO

todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados electrónicos⁷ de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante la Secretaría de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.

MIGUEL NAVA XOCHITOTZI

MAGISTRADO



MARLENE CONDE ZELOCUATECATL
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA

⁷ <https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>